

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
MICHELENA CAPITAL SCR, S.A.**

Fecha: Mayo de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la *Ley 22/2014 reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado* (“LECR”), este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formarse un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de Crescenta Investments, SGIIC, S.A. como sociedad gestora de los activos de Michelena Capital SCR, S.A. (el “Folleto”). No obstante, la información que contiene el Folleto puede verse modificada en el futuro y el Folleto actualizado en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los accionistas de Michelena Capital SCR, S.A. en la forma legalmente establecida. El Folleto está inscrito en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), donde puede ser consultado, al igual que las cuentas anuales auditadas de Michelena Capital SCR, S.A. De conformidad con la LECR, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto y de los Estatutos Sociales corresponden a la Sociedad Gestora y, en el caso del Folleto, corresponden también al Depositario. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD	3
1.	Denominación	3
2.	Sociedad Gestora	3
3.	El Depositario	3
4.	Otros proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora	4
5.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	4
6.	Objeto social	5
7.	Duración	6
8.	Órgano de administración	6
9.	Comité de Inversiones	6
10.	Comité de supervisión	6
CAPÍTULO II	CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES	8
11.	Capital social y acciones de la Sociedad	8
12.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de acciones	8
13.	Procedimiento y criterios de valoración de las acciones de la Sociedad	9
14.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	10
CAPÍTULO III	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	10
15.	Política de Inversión de la Sociedad	10
16.	Límites al endeudamiento de la Sociedad	11
17.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	12
18.	Información a los inversores	12
19.	Otros criterios de inversión: riesgo de sostenibilidad	12
20.	Reutilización de activos	13
CAPÍTULO IV	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS	13
21.	Conflictos de interés	13
22.	Sustitución y cese de la Sociedad Gestora	13
CAPÍTULO V	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	15
23.	Remuneración de la Sociedad Gestora	15
24.	Otros gastos de la Sociedad	16
	FIRMAS	18
	ANEXO I	19
	ANEXO II	20

CAPÍTULO I DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

1. Denominación

- 1.1 El presente Folleto se refiere a la sociedad de capital-riesgo Michelena Capital SCR, S.A. (la "**Sociedad**"), con número de identificación fiscal A75280982, sociedad anónima transformada en sociedad de capital riesgo bajo esta denominación el 22 de noviembre de 2024, en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. José Miguel García Lombardía, con número de protocolo 7.035, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la hoja M-835025, inscripción 2ª.
- 1.2 La Sociedad tiene su domicilio en calle María de Molina 54, planta 5ª, 28006, Madrid, España.
- 1.3 La Sociedad consta inscrita en el registro oficial de sociedades de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**").

2. Sociedad Gestora

- 2.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 6º de los estatutos sociales de la Sociedad (los "**Estatutos Sociales**"), la gestión de los activos de la Sociedad corresponde a Crescenta Investments, SGIIC, S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva autorizada para la gestión y comercialización de sociedades de capital-riesgo, y válidamente constituida e inscrita en el registro oficial de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 289 y domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 163, 3 izq. (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

- 2.2 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

Conforme al artículo 100 del RIIC, la Sociedad Gestora cuenta con recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.

3. El Depositario

- 3.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 7º de los Estatutos Sociales, el depositario de la Sociedad es Banco Inversis, S.A. con domicilio social en Madrid, calle Avda. de la Hispanidad 6, 28042 Madrid, y C.I.F. número A-83131433, e inscrita en el registro de entidades depositarias de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 211 (el "**Depositario**").
- 3.2 El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la *Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado* (la "**LECR**"), en la *Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (la "**LIIC**") y en su reglamento de desarrollo, el *Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva* (el "**RIIC**"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o

administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el RIIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

- 3.3 Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

4. Otros proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

4.1. Audidores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la junta general de accionistas de la Sociedad, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro de la CNMV y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado; recaerá en alguna de las personas entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

5. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

5.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

5.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Folleto, de los Estatutos Sociales o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier accionista de la Sociedad o entre los propios accionistas, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

5.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente acuerdo con su compromiso de inversión (el “**Acuerdo de Suscripción**”) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este folleto.

Se define como “**Compromiso de Inversión**” el importe que cada uno de los accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Folleto. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina “**Compromisos Totales**”.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

6. **Objeto social**

6.1 El objeto social principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

6.2 No obstante lo anterior, las siguientes inversiones también se enmarcan dentro del objeto social de la Sociedad:

- (i) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- (ii) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- (iii) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la normativa vigente.
- (iv) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio,

aplicaciones, procesos o productos.

7. Duración

7.1 La Sociedad se constituye con una duración indefinida.

7.2 Se define como "**Periodo de Inversión**" el periodo de cinco (5) años transcurrido desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro oficial correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de que podrá prorrogarse por periodos adicionales de un (1) año cada uno con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad.

7.3 Se define como "**Periodo de Desinversión**" el periodo comprendido entre la finalización del Periodo de Inversión y el acuerdo de disolución de la Sociedad.

8. Órgano de administración

8.1 El órgano de administración de la Sociedad tendrá a su cargo la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos por la ley y sus Estatutos Sociales, y de conformidad con los límites previstos en la delegación de la gestión efectuada en favor de la Sociedad Gestora.

9. Comité de Inversiones

9.1 Composición

La Sociedad Gestora podrá designar en su seno un Comité de Inversiones formado por el número de miembros que el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora considere adecuado (el "**Comité de Inversiones**").

9.2 Funciones y funcionamiento

El Comité de Inversiones estará encargado de proponer al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de la Sociedad. No obstante, en caso de que la Sociedad Gestora prevea en sus estatutos sociales la posibilidad de que el consejo de administración pueda facultar a un comité para la toma de decisiones, el consejo de administración proceda a crearlo y lo dote de esas facultades, y dicho comité de inversiones esté formado mayoritariamente por personal interno de la gestora, bien sean administradores o empleados de la misma, el Comité de Inversiones tendrá capacidad de decisión sobre la inversión, gestión, control y desinversión de la Sociedad.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones y adopción de sus correspondientes acuerdos no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos, así como mediante acuerdos por escrito y sin sesión.

10. Comité de supervisión

10.1 Composición

La Sociedad podrá dotarse de un "**Comité de Supervisión**", que tendrá el carácter de

órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias.

El Comité de Supervisión estará formado, en su caso, por los miembros que determinen el accionista único y el órgano de administración de la Sociedad.

Ni la Sociedad Gestora ni miembros pertenecientes a su estructura organizativa formarán parte del Comité de Supervisión, sin perjuicio de que tengan derecho a asistir, con derecho de voz pero no de voto, a las reuniones del mismo.

10.2 Funciones y funcionamiento

Las atribuciones, capacidades y régimen de funcionamiento del Comité de Supervisión, en caso de que se establezca, se relacionan a continuación:

- (i) Ser informado y consultado por la Sociedad Gestora y/o cualquier Accionista y/o miembro del órgano de administración de la Sociedad con respecto a la Política de Inversión de la Sociedad, la diversificación y rentabilidad de sus Inversiones, y potenciales sectores de inversión; a fin de dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones a realizar, sin que la misma tenga carácter vinculante;
- (ii) Valorar de manera continuada la evolución de las inversiones realizadas;
- (iii) Aportar, en su caso, nuevos proyectos de inversión para su estudio por la Sociedad Gestora;
- (iv) Supervisar y controlar que el órgano de administración ejerce los derechos y obligaciones que la Sociedad tenga como socio o partícipe de las entidades en las que participe y que dicho ejercicio se corresponde con la Política de Inversión y de control de la misma de la Sociedad;
- (v) Supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión de la Sociedad, supervisando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de inversión, y realizar cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora;
- (vi) Aprobar el levantamiento de los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir;
- (vii) Cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Folleto.

Para el adecuado desempeño de sus funciones, la Sociedad Gestora deberá mantener informado al Comité de Supervisión de (i) la política de Inversión de la Sociedad, (ii) potenciales sectores y estrategias de inversión, diversificación y desinversión; y (iii) la existencia de cualquier conflicto de interés, real o potencial.

El Comité de Supervisión se reunirá, en su caso, a requerimiento de la Sociedad Gestora, y como mínimo una vez al año.

Para la válida celebración de las reuniones, no será necesaria la presencia física de sus miembros, pudiendo celebrarse las reuniones por videoconferencia o cualquier medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro tendrá un (1) voto. No podrán ejercer su derecho de voto los miembros que incurran en un conflicto de interés con relación a

la resolución en cuestión.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio de que sus miembros puedan ser reembolsados por los gastos en que razonablemente incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse de sus propias normas adicionales de funcionamiento.

CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

11. Capital social y acciones de la Sociedad

11.1 La Sociedad tiene suscrita, en el momento en el que adquiere la condición de sociedad de capital-riesgo, una cifra de capital social de un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000,00 €), representado por un millón doscientos cincuenta mil (1.250.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 a la 1.250.000, ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

11.2 Todas las distribuciones de los resultados de la Sociedad se harán a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital social.

12. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de acciones

12.1 No comercialización de las acciones de la Sociedad

Las acciones de la Sociedad no se comercializarán entre inversores terceros, es decir entre aquellos que no sean accionistas en el momento de constitución de la Sociedad. Los Compromisos Totales de la Sociedad podrán aumentarse por la suscripción de Compromisos de Inversión adicionales de accionistas ya existentes.

La Sociedad únicamente cuenta con inversores profesionales.

La Sociedad Gestora prevé que el tamaño objetivo de la Sociedad sea de aproximadamente veinte millones de euros (20.000.000 €).

12.2 Régimen de desembolso de fondos debidos por los accionistas en virtud de su Compromiso de Inversión

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los accionistas implicará la obligación de cumplir con lo establecido en los Estatutos Sociales, en el Folleto y en particular, con la obligación de realizar los desembolsos que le correspondan en el tiempo y forma requerido por la Sociedad Gestora en cada solicitud de desembolso remitida al inversor con antelación suficiente (la “**Solicitud de Desembolso**”).

Está previsto que los inversores ejecuten su inversión en la Sociedad realizando desembolsos a través de los mecanismos societarios que determinen la Sociedad Gestora y el órgano de administración de la Sociedad, incluyendo mediante la suscripción y desembolso de acciones, el pago de dividendos pasivos, la aportación de fondos a reservas de la Sociedad (incluyendo en particular la realización de aportaciones de socios a la cuenta 118 del Plan General de Contabilidad, siempre y cuando se trate de aportaciones sin contraprestación, realizadas por todos los socios a fondo perdido, sin generar obligación de devolución; que el acuerdo sea aprobado por unanimidad en junta general de accionistas; que todos los socios realicen

aportaciones en proporción a su participación en el capital social y que se cumpla con el capital social mínimo exigible para las sociedades de capital riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable).

En el supuesto en que un accionista incumpliese su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, esta última podrá realizar cualesquiera actuaciones y llevar a cabo cualesquiera remedios frente a dicho incumplimiento previstos en el Acuerdo de Suscripción y en la legislación aplicable.

12.3 Reembolso de acciones

No está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus accionistas, el reembolso total ni parcial de acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación de la misma, y en su caso el reembolso será general para todos los accionistas, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las acciones de la Sociedad de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación de los Estatutos Sociales, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

12.4 Política de Distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar distribuciones a los accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

13. Procedimiento y criterios de valoración de las acciones de la Sociedad

13.1 Valor liquidativo de las acciones

El valor liquidativo de cada acción será el resultado de dividir el valor del patrimonio de la Sociedad entre el número de acciones en circulación. A estos efectos, el valor de los fondos propios de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación. La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de la Sociedad: (i) al menos con carácter trimestral y (ii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución.

Salvo que se disponga lo contrario, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o de transmisión de acciones.

13.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la CNMV, y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

13.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de acuerdo con los principios de valoración generalmente

aceptados para este tipo de entidades (incluyendo las recomendaciones de las asociaciones profesionales del sector) y conforme a la normativa aplicable en cada momento.

14. **Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el endeudamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus accionistas.

CAPÍTULO III ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

15. **Política de Inversión de la Sociedad**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación (la “**Política de Inversión**”).

15.1 Objetivo de gestión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la suscripción de compromisos de inversión en fondos y vehículos de inversión en *private equity* y *venture capital* tanto nacionales como extranjeros. Adicionalmente, la Sociedad podrá invertir en sociedades, no acotando sus inversiones a sectores determinados de la actividad industrial, comercial o de servicios, conforme a la normativa aplicable, a través de instrumentos de capital, cuasi-capital o de forma minoritaria, préstamos, sujeto al cumplimiento de los requisitos y límites establecidos en la LECR. Se invertirá preferentemente, directa o indirectamente a través de vehículos de inversión, en empresas privadas de tamaño pequeño y mediano, ya establecidas con capacidad de crecimiento futuro, carácter innovador y alto valor añadido.

Asimismo, podrán aportarse a la Sociedad otras inversiones de los accionistas en *private equity* y *venture capital*, tanto en directo en compañías como en vehículos de inversión, que cumplan los criterios necesarios para constituir activo apto (*legacy portfolio*).

15.2 Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

En principio, no existirán restricciones respecto del sector a que se orienten las entidades objeto de inversión por parte de la Sociedad, salvo aquellas restricciones que puedan venir establecidas en la LECR.

- 15.3 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones
- La Sociedad invertirá fundamentalmente en España y de manera oportunista en otras zonas geográficas que la Sociedad o la Sociedad Gestora considere atractivas.
- 15.4 Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección
- Las inversiones se seleccionarán por la Sociedad Gestora atendiendo a su potencial de revalorización y riesgo limitado, además de atender a la experiencia del equipo gestor de las entidades participadas, a su capacidad de generación de beneficios y a los mercados en los que materializan sus inversiones.
- 15.5 Diversificación
- La cantidad máxima que podrá ser invertida en cada una de las entidades participadas en cada momento, será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del activo invertible.
- 15.6 Otras restricciones a las inversiones
- Son de aplicación las restricciones previstas en la LECR.
- No obstante el porcentaje mínimo del setenta por ciento (60%) en inversiones admisibles que exige el artículo 13 de la LECR, el propósito de la Sociedad es invertir un importe superior de su patrimonio en activos susceptibles de integrar el coeficiente obligatorio de inversión regulado en los artículos 13 y 14 de la LECR.
- Asimismo, la Sociedad cumplirá con este coeficiente desde el inicio de sus operaciones y, por tanto, a la finalización del primer ejercicio social, de manera que la Sociedad no se acogerá a la dispensa prevista en el artículo 17.1 letra a) de la LECR, a la que expresamente renuncia.
- 15.7 Inversión de la tesorería de la Sociedad
- Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los importes desembolsados por los accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los accionistas, solo podrán ser invertidos en productos financieros de elevada liquidez y a corto plazo ("**Inversiones a Corto Plazo**"), toda vez que dichos saldos serán reinvertidos a la mayor brevedad posible conforme a la Política de Inversión.
- 15.8 Prestaciones que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las entidades participadas
- Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las entidades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, y dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.
- 16. Límites al endeudamiento de la Sociedad**
- 16.1 Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de treinta y seis (36) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes: (i) compromisos totales pendiente de desembolso o (ii) veinte por ciento (20%) de los compromisos totales.

17. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

- 17.1 Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales, que deberá llevarse a cabo por la junta general de accionistas, junto con el visto bueno de la Sociedad Gestora.
- 17.2 Los accionistas que incurran en un conflicto de interés no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.
- 17.3 Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

18. Información a los inversores

- 18.1 Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada accionista, en el domicilio social de la misma, el presente Folleto debidamente actualizado.
- 18.2 En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:
 - (a) dentro de los cinco (5) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;
 - (b) dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
 - (c) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - a. información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - b. detalle sobre las Inversiones y otros activos de la Sociedad junto con una descripción breve del estado de las Inversiones; y
 - (d) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, estados financieros provisionales de la Sociedad y un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, de cada una de las entidades participadas.

19. Otros criterios de inversión: riesgo de sostenibilidad

- 19.1 En relación con lo previsto en el art. 6.1.a) del Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

(“**Reglamento 2019/2088**”), se informa de que la Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, incorporándolos en sus procedimientos de diligencia debida y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de las inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por las sociedades gestoras de los fondos en los que invierten.

- 19.2 Asimismo, en relación con lo previsto en el art. 6.1 b) del Reglamento 2019/2088, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de las inversiones. El riesgo de sostenibilidad de las entidades participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valor y, por tanto, afectar negativamente a la valoración de la Sociedad.
- 19.3 En relación con el artículo 7.2 del Reglamento 2019/2088, la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, por no contar con una política de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.
- 19.4 Por último, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

20. Reutilización de activos

- 20.1 No se prevé la reutilización de colaterales o garantías.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

21. Conflictos de interés

- 21.1 La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del órgano de administración de la Sociedad y de la junta general de accionistas, tan pronto como sea posible, los conflictos de interés que pueda surgir entre la Sociedad y/o sus entidades participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los miembros del Comité de Inversiones, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente, siempre que dichos conflictos no hubieran podido ser prevenidos o gestionados por la Sociedad Gestora.
- 21.2 Asimismo, a título enunciativo, pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar Inversiones en empresas del grupo o gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al órgano de administración de la Sociedad y a la junta general de accionistas, como conflictos de interés.
- 21.3 Aquellos accionistas o miembros de cualquier órgano de la Sociedad afectados por un conflicto de interés, se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

22. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora

- 22.1 Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora y en casos de revocación, suspensión

o declaración de concurso

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada juntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de revocación, suspensión o declaración de concurso de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo establecido en el artículo 57.3 de la LECR.

22.2 Cese con Causa de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por acuerdo de la junta general de accionistas de la Sociedad, adoptado con mayoría simple, cuando concurra negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, siempre y cuando dicha conducta haya sido declarada mediante resolución firme ("**Causa**").

22.3 Cese sin Causa de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser igualmente sustituida por otra sociedad gestora debidamente autorizada para la gestión de la Sociedad a instancia de los accionistas, sin necesidad de que concurra Causa alguna, mediante acuerdo adoptado por la junta general de accionistas.

22.4 Efectos de la sustitución o cese

Cualquiera de los supuestos de sustitución de la Sociedad Gestora conllevará las siguientes consecuencias:

- (i) No se conferirá a los accionistas derecho de separación.
- (ii) La Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan a la Sociedad o que estén relacionados con su gestión.
- (iii) Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los registros oficiales correspondientes de la CNMV.
- (iv) La Sociedad Gestora sustituida o cesada tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión y la Comisión Adicional devengadas hasta la fecha de su cese y no tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada del cese o sustitución. Como excepción a lo anterior, en el supuesto de Cese sin Causa, el traspaso de la gestión de la Sociedad a otra sociedad gestora sin que la Sociedad Gestora tenga derecho a obtener ninguna compensación queda supeditado a una permanencia de dos (2) años a contar desde la fecha de inscripción de CRESCENTA INVESTMENTS SGIIC S.A. como sociedad gestora de la Sociedad (el "**Periodo Mínimo**"). En caso de incumplimiento del Periodo Mínimo, la Sociedad estará obligada a abonar a CRESCENTA INVESTMENTS SGIIC S.A. una cantidad igual a la Comisión Mínima Anual multiplicada por el número de años que resten por cumplir hasta alcanzar el Periodo Mínimo, prorrateando los periodos de tiempo inferiores a un año.
- (v) En caso de que los accionistas acordaran el cese de la Sociedad Gestora, los efectos del cese serán inmediatos.

CAPÍTULO V COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

23. Remuneración de la Sociedad Gestora

23.1 Comisión de gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, y conforme a lo estipulado en el acuerdo de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora (el “**Contrato de Gestión**”, una comisión (la “**Comisión de Gestión**”), con cargo al patrimonio de la Sociedad.

La Comisión de Gestión será igual al mayor de los siguientes importes:

- (i) veinticinco mil euros (25.000 €) anuales (la “**Comisión Mínima Anual**”) o
- (ii) (a) Desde la fecha de inscripción de la Sociedad Gestora en el registro administrativo de CNMV y hasta la fecha de finalización del Periodo de Inversión de la Sociedad, al Porcentaje de Comisión de Gestión indicado a continuación multiplicado por el importe total de los compromisos de inversión de la Sociedad en cada inversión subyacente (los “**AuM**”).

(b) Desde la finalización del Periodo de Inversión de la Sociedad y hasta su liquidación, al Porcentaje de Comisión de Gestión indicado a continuación multiplicado por el importe total de los importes invertidos por la Sociedad en cada inversión subyacente y no reembolsados a la Sociedad por los fondos subyacentes (“**Importes Invertidos Netos**”).

El “**Porcentaje de la Comisión de Gestión**” varía según el importe total de AuM o Importes Invertidos Netos, según el caso, en el momento de devengo de la Comisión de Gestión:

- i. Si el importe total de los AuM/Importes Invertidos Netos es inferior a quince millones de euros (15.000.000 €), el Porcentaje de la Comisión de Gestión será de treinta puntos básicos (0,30%).
- ii. Si el importe total de los AuM/Importes Invertidos Netos es igual o superior a quince millones de euros (15.000.000 €) e inferior a treinta millones de euros (30.000.000 €), el Porcentaje de la Comisión de Gestión será de veinticinco puntos básicos (0,25%).
- iii. Si el importe total de los AuM/Importes Invertidos Netos es igual o superior a treinta millones de euros (30.000.000 €), el Porcentaje de la Comisión de Gestión será de veinte puntos básicos (0,20%).

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres darán comienzo el uno (1) de enero, uno (1) de abril, uno (1) de julio y uno (1) de octubre de cada anualidad, a excepción del primer trimestre, que dará inicio en la fecha de registro de la Sociedad en el registro de CNMV y el último trimestre, que dará fin en la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

23.2 La Comisión Adicional

Asimismo, por la prestación de servicios administrativos incluidos en el Contrato de Gestión y que no deriven directamente de la delegación de gestión en la Sociedad

Gestora, la Sociedad Gestora percibirá una remuneración adicional de mil euros (1.000 €) anuales (la “**Comisión Adicional**”).

La Comisión Adicional se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres darán comienzo el uno (1) de enero, uno (1) de abril, uno (1) de julio y uno (1) de octubre de cada anualidad, a excepción del primer trimestre, que dará inicio en la fecha de registro de la Sociedad en el registro de CNMV y el último trimestre, que dará fin en la fecha de liquidación de la Sociedad.

24. Otros gastos de la Sociedad

24.1 Gastos de establecimiento

Todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad, que incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, de registros de CNMV y de registros mercantiles serán soportados por la Sociedad.

24.2 Gastos operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría, gastos notariales y registrales, gastos incurridos por cualesquiera comités o comisiones que se constituyan en el seno de la Sociedad, en su caso, o juntas generales de accionistas de la Sociedad, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones.

24.3 Comisiones del Depositario

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una comisión del 0,05% sobre el patrimonio de la Sociedad (“**Comisión del Depositario**”).

La Comisión del Depositario se calculará y devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

De conformidad con la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

24.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u

otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

[Sigue página de firmas]

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

(Por favor, ver página siguiente)

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA DENOMINADA
"MICHELENA CAPITAL SCR, S.A."**

**CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, LEGISLACIÓN APLICABLE, OBJETO, DURACIÓN,
DOMICILIO**

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta sociedad se denomina "MICHELENA CAPITAL SCR, S.A." (la "**Sociedad**").

La Sociedad se regirá por los presentes estatutos, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (la "**LECR**"), por la Ley 1/2010 de 2 de julio, de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables (la "**Legislación Aplicable**").

Artículo 2º.- DOMICILIO

La Sociedad tiene su domicilio en Maria de Molina 54, planta 5º, 28006 Madrid

Podrá el Órgano de Administración, establecer, suprimir y trasladar sucursales, agencias y/o delegaciones dentro o fuera del territorio nacional o trasladar el domicilio social dentro de la misma población cumpliendo, en este último supuesto, lo dispuesto en los artículos 285.2 y 289 de la LSC y 163 del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 3º.- OBJETO

El objeto social principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

No obstante lo anterior, la Sociedad también podrá extender su objeto principal a:

- (i) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido



en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

- (ii) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- (iii) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la normativa vigente.
- (iv) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Asimismo, podrán realizar las actividades amparadas en la LECR y en particular actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de la inversión, estén o no participadas por la Sociedad, y cualesquiera.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

(CNAE 6430.- Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares).

Artículo 4º.- DURACIÓN

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y comenzará sus operaciones el día de su inscripción en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sujeto a lo establecido en la Legislación Aplicable.

CAPÍTULO II.- POLÍTICA DE INVERSIÓN, DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN Y DEPOSITARIO

ARTÍCULO 5º.- POLÍTICA DE INVERSIÓN

La Sociedad Gestora llevará a cabo las inversiones y desinversiones de la Sociedad de conformidad con la política de inversión de la Sociedad establecida a continuación y, en todo caso, de acuerdo y con sujeción a las restricciones de Inversión establecidas en la LECR y en cualquier otra normativa aplicable.

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la suscripción de compromisos de inversión en fondos y vehículos de inversión en capital privado (*private equity*) y, particularmente dedicados a la inversión en empresas de tamaño pequeño y mediano, ya establecidas. Adicionalmente, la Sociedad podrá invertir en sociedades, principalmente adoptando posiciones minoritarias, no acotando sus inversiones a sectores determinados de la actividad industrial, comercial o de servicios, conforme a la normativa aplicable. Se invertirá preferentemente en empresas con capacidad de crecimiento futuro, carácter innovador y alto valor añadido.

Asimismo, podrán aportarse a la Sociedad otras inversiones de los accionistas en *private equity*, anteriores a la constitución de la Sociedad, que cumplan los criterios necesarios para constituir activo apto (*legacy portfolio*).

La Sociedad podrá invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad, a excepción de los importes de tesorería destinados a cubrir gastos imputables al desarrollo de su objeto social y programa de inversiones, invertirá exclusivamente en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la Ley 22/2014, manteniendo así un coeficiente de inversión superior al



sesenta por ciento (60%) en activos aptos conforme al artículo 13 de la Ley 22/2014-.En consecuencia, el coeficiente de inversión en activos aptos ascenderá al 100% (el "**Coeficiente de Inversión Obligatorio de la Sociedad**"), si bien se podrá dar el caso de que la Sociedad disponga durante determinados momentos de ciertas cantidades de tesorería destinadas a la realización de las citadas inversiones y la atención de los gastos mencionados.

La Sociedad cumplirá con el Coeficiente de Inversión Obligatorio de la Sociedad desde su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV, renunciando por tanto expresamente a la posibilidad de incurrir en ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a) 1º de la Ley 22/2014.

Artículo 6º.- DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN

La gestión de los activos de la Sociedad se ha delegado a CRESCENTA INVESTMENTS SGIIC, S.A.U., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 289 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

Artículo 7º.- DEPOSITARIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la entidad depositaria encargada de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, de la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, será BANCO INVERVIS S.A., con N.I.F. A83131433 e inscrita en el registro de entidades depositarias de CNMV con el número 211.

CAPÍTULO III.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 8º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.250.000,00 €) y está representado por un millón doscientas cincuenta mil (1.250.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 a la 1.250.000.

ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones tienen todas los mismos derechos políticos y económicos y confieren a su titular los derechos que señala el artículo 91 de la LSC.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

A los efectos de practicar las comunicaciones previstas en estos Estatutos, la sociedad anotará en el libro registro de acciones nominativas, los domicilios que señalan éstos en España, y caso de no figurar el domicilio en España, se entenderá que lo fijan en la propia sociedad, estando todos los socios y administradores en todo caso, a facilitar asimismo una dirección electrónica que quedará anotada en el libro registro de acciones nominativas.

Artículo 9º.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones son libremente transmisibles, con sujeción a los requisitos establecidos en la LECR y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO IV.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 10º.- JUNTA GENERAL

Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Legislación Aplicable les reconoce.

Artículo 11º.- NORMAS SOBRE CONVOCATORIA Y ASISTENCIA A LA JUNTA

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.



Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Órgano de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la LSC.

La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará: mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad.

A falta de página web de la sociedad, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Órgano de Administración por cualquiera de los siguientes medios:

- mediante comunicación por correo electrónico remitida a la dirección señalada por cada socio de conformidad con lo establecido en el art. 8º de estos Estatutos y que asegure la recepción de la misma mediante confirmación de lectura.
- carta certificada con acuse de recibo, remitida a la dirección o al domicilio de cada uno de los socios que conste en el libro registro de acciones nominativas, o alternativamente en la documentación de la Sociedad.
- Boletín Oficial del Registro Mercantil y uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que está situado el domicilio social.

La convocatoria se realizará por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la LSC, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la LSC. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de acciones que, con cinco días de antelación a su celebración, figuren inscritos como tales en el libro registro de acciones nominativas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 179 de la LSC.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

Artículo 12º.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LA JUNTA GENERAL

Todo accionista que tenga derecho de asistencia, podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista. La representación habrá de conferir por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y deberá ser especial para cada Junta, salvo que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado u ostente poder general conferido en documento público para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional. También será válida la representación conferida por el socio por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica.

Artículo 13º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presente o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.



Artículo 14º.- CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

Las Juntas Generales se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la LSC. Cuando el Órgano de Administración acuerde esta posibilidad, y así se prevea en el anuncio de convocatoria, la asistencia a la Junta General de Accionistas se podrá efectuar por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad de los accionistas y sus representantes. El Órgano de Administración desarrollará en la convocatoria el procedimiento para el ejercicio por esta vía de los derechos de los accionistas.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, la Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin la asistencia física de los accionistas y representantes y, en su caso, de los miembros del Órgano de Administración y del Notario. La celebración de la junta exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias, así como a las normas de desarrollo acordadas por el Órgano de Administración al tiempo de la convocatoria y estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia especificados en la convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, se implementarán las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias.

Los accionistas podrán en todo caso otorgar su representación y votar a distancia, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en la LSC y en el procedimiento desarrollado por el Órgano de Administración al tiempo de la convocatoria.

Actuarán como Presidente y Secretario, los que lo sean del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados, al comienzo de la reunión, por los accionistas concurrentes

Solo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria, quedando en todo caso a salvo lo dispuesto en los artículos 223.1 y 238 de la LSC.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital, presente o representado, salvo disposición legal en contrario.

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la LSC.

Artículo 15°.- DOCUMENTACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES

De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

En cuanto a la facultad de certificar las actas, se estará a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos.

Artículo 16°.- ÓRGANO DE ADMINISTRACION.

La Junta General tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de las siguientes formas o modos de organizar la administración: (a) un Administrador Único, (b) un mínimo de dos y un máximo de doce Administradores que actúen solidariamente, (c) dos Administradores que actúen conjuntamente, o (d) un Consejo de Administración, que se compondrá de un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a doce (12).

Para ser nombrado Administrador no se requiere la calidad de socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser Administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley 5/2006 de 10 de abril, y en las Leyes 7/1.984, de 14 de marzo y 14/1.995, de 21 de abril, estas dos últimas de la Comunidad Autónoma de Madrid, así como las que se refiere el artículo 213.1 de la LSC.

Asimismo se podrán nombrar Administradores suplentes, en la forma y términos previstos por el artículo 216 de la LSC.



**Artículo 17º.- DURACIÓN DEL CARGO DE ADMINISTRADOR.
REMUNERACIÓN**

Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la junta que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de Administrador será gratuito y por lo tanto no retribuido.

Artículo 18º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por el Presidente o el que haga sus veces para reunirse dentro de los diez días siguientes a la petición.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión.

La convocatoria del Consejo de Administración podrá realizarse por correo electrónico a la dirección señalada por cada uno de los consejeros.

Los Consejeros podrán hacerse representar en las reuniones por otro consejero, mediante carta dirigida al Presidente con carácter especial para cada reunión. El documento de representación podrá ser electrónico siempre que fuera firmado con firma electrónica reconocida o remitido desde la dirección de correo electrónico designada por cada consejero.

Podrán ser convocadas las reuniones del Consejo para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin la asistencia física de sus miembros, mediante videoconferencia o cualquier procedimiento electrónico de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejo, permita la comunicación

bidireccional y simultanea de imagen y sonido e interacción auditiva y visual entre los miembros del Consejo, y se garanticen en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan. A tal fin, se implementarán las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias.

También podrán celebrarse por escrito y sin sesión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. No será necesaria convocatoria previa y se entenderá válidamente constituido el Consejo cuando estén presentes todos sus miembros y decidan unánimemente los asuntos a tratar y celebrar la reunión.

Las deliberaciones del Consejo serán dirigidas por el Presidente, que concederá la palabra a todos los consejeros que deseen intervenir y cuando considere que los criterios están suficientemente expresados, se procederá a la votación.

Salvo los acuerdos en que la LSC exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes.

Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno, uno o varios Vicepresidentes.

Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo estima conveniente, otra de Vicesecretario, que podrán no ser consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de Consejeros.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros.



CAPÍTULO V.- MISCELÁNEA

Artículo 19º.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de comienzo de operaciones de la Sociedad y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 20º.- CUENTAS ANUALES

El Órgano de Administración dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.

Artículo 21º.- APLICACIÓN DEL RESULTADO

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social.

Artículo 22º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

La disolución de la Sociedad, en lo relativo a sus causas, procedimiento y efectos, se regirá por lo dispuesto en la Legislación Aplicable.

Artículo 23º.- SOCIEDAD UNIPERSONAL

En caso de que concurra en la Sociedad la condición de unipersonal, como consecuencia de ser un único accionista propietario de todas las acciones de la Sociedad, será de aplicación lo dispuesto en la LSC y demás normativa aplicable.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

Una inversión en la Sociedad conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores de la Sociedad deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en la Sociedad. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en la Sociedad. No puede haber ninguna garantía de que la Sociedad sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido.

Naturaleza de la inversión

Una inversión en la Sociedad es especulativa y requiere un compromiso a largo plazo sin la certeza de una devolución. La Sociedad podría no reembolsar total o parcialmente el compromiso desembolsado por un inversor. Además, la rentabilidad generada por las inversiones de la Sociedad puede ser insuficiente para compensar a los inversores de manera adecuada de conformidad con el negocio y los riesgos financieros asumidos.

Muchas de las inversiones serán altamente ilíquidas, y no puede haber ninguna garantía de que la Sociedad será capaz de desinvertir en un momento concreto. En consecuencia, el momento de las distribuciones a los inversores es incierto e impredecible. Las inversiones pueden ser difíciles de valorar y las desinversiones pueden requerir un largo período de tiempo. Asimismo, la Sociedad Gestora no podrá hacer distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación de la Sociedad.

La Sociedad sólo podrá participar en un número limitado de inversiones y, en consecuencia, el retorno agregado de la inversión puede verse sustancialmente afectado por el resultado desfavorable de una de las inversiones realizadas por la Sociedad.

Imposibilidad de controlar las operaciones de la Sociedad

Los inversores no tendrán derecho a controlar las operaciones del día a día de la Sociedad, incluyendo las decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad.

Dificultad de localizar las inversiones adecuadas

Aunque la Sociedad Gestora ha tenido éxito en la identificación de inversiones adecuadas en el pasado, la Sociedad puede ser incapaz de encontrar un número suficiente de oportunidades atractivas para cumplir con sus objetivos de inversión. No hay garantía de que la Sociedad será capaz de lograr la inversión total de su patrimonio total comprometido durante el período de inversión y, en consecuencia, la Sociedad sólo puede hacer un número limitado de inversiones.

Restricciones a las transmisiones y al reembolso de las acciones

La Sociedad no ha sido concebido para ser una inversión a corto plazo. Las acciones de la Sociedad no son reembolsables y, además, no son transferibles, salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que podrá ser denegado a su discreción. No existe un mercado de negociación para las acciones de la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro.

Liquidez

La Sociedad realizará inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en entidades cuyas acciones o participaciones no cotizan o no están admitidas a negociación en un mercado oficial o bolsa de valores. Estas inversiones pueden presentar un alto grado de riesgo.

Consideraciones Tributarias

Una inversión en la Sociedad puede implicar consideraciones fiscales complejas que diferirán para cada inversor. En consecuencia, es recomendable que cada inversor consulte a sus propios asesores fiscales sobre las decisiones que le afecten en relación con la Sociedad. Las normas fiscales o su interpretación en relación con una inversión en la Sociedad pueden variar durante la vida de la Sociedad.

Factores Variables

Las condiciones económicas y políticas generales pueden afectar a las actividades de la Sociedad. Además, cambios en los regímenes legales y reglamentarios pueden ocurrir durante la vida la Sociedad, traduciéndose en un efecto adverso sobre la misma o sus inversiones. Los tipos de interés, la disponibilidad de financiación, el precio de los valores y las fluctuaciones propias de los mercados financieros pueden afectar negativamente al valor y el número de inversiones realizadas por la Sociedad, así como las respectivas oportunidades de salida.

Transacciones apalancadas

En la medida en que cualquier inversión se complete mediante una estructura de capital apalancada, dicha inversión estará sujeta a diversos riesgos, incluyendo, sin limitación, un aumento significativo en los tipos de interés, y la devolución del correspondiente préstamo con prioridad a las distribuciones a realizar a los inversores.

Potenciales conflictos de interés

Es probable que la Sociedad tenga una amplia gama de inversores que potencialmente puedan tener conflictos de intereses derivados de la diferencia en las preferencias de inversión, situación fiscal y la normativa legal aplicable a cada uno de dichos inversores. A este respecto, la Sociedad Gestora, en el ejercicio de sus funciones correspondientes, tendrán en cuenta los objetivos globales de la Sociedad y a los inversores en su conjunto a la hora de tomar decisiones de inversión, con especial atención a la selección, estructuración y venta de las inversiones que se encuentren en la cartera de la Sociedad. No obstante lo anterior, tales decisiones pueden ser más favorables para uno o varios inversores en concreto.

Dependencia de los empleados de la Sociedad Gestora y su continuidad

El cese en sus funciones de uno o más de los empleados de la Sociedad Gestora podría tener un impacto adverso en la capacidad de la Sociedad para lograr su objetivo de inversión. Teniendo en cuenta que: (i) el mercado laboral de los profesionales de inversión cualificados es muy ajustado y competitivo; y (ii) que el desempeño de sus funciones está sujeto a una revisión periódica, no puede haber ninguna garantía de que los actuales empleados seguirán estando, en todo momento durante la vida de la Sociedad, al servicio de la Sociedad Gestora.

Rendimiento pasado

El rendimiento de las inversiones pasadas no garantiza el resultado futuro de la Sociedad y, por tanto, no puede haber ninguna garantía de que la Sociedad vaya a alcanzar sus objetivos de inversión o de otro modo obtener el mismo o similar rendimiento a cualquier vehículo previamente gestionado por la Sociedad Gestora. El valor de las inversiones puede aumentar o disminuir y en consecuencia un inversor podría no recibir el total de las cantidades previamente desembolsadas. Además, cualquier predicción (incluyendo, sin limitación, las proyecciones de ingresos o valores futuros) están sujetas a riesgos conocidos y desconocidos (como las condiciones económicas y políticas generales que puedan afectar la Sociedad), incertidumbres y otros factores que pueden causar que los resultados reales difieran materialmente de aquellos

contemplados en dichas proyecciones.

Incumplimiento de la obligación de desembolso

Los inversores que incumplan sus obligaciones de desembolso pueden sufrir penalizaciones financieras significativas.

Conflictos temporales

La Sociedad Gestora tendrá la responsabilidad de gestionar las inversiones anteriormente realizadas por los fondos anteriores y sus co-inversores. Estas actividades requerirán un compromiso de tiempo y recursos que podrían haber dedicado a la evaluación y seguimiento de las inversiones de la Sociedad.

Cambios en la legislación

Durante la vida de la Sociedad pueden ocurrir cambios en los regímenes legales, fiscales y reglamentarios que pueden tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus inversiones y/o sus inversores.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.